



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LEIVY LORENA TOVAR MÉNDEZ
Demandado	HROS. DE HÉCTOR AUGUSTO GUTIÉRREZ
Radicado	110013110011 2022 00733 00
Decisión	Admite demanda

La señora LEIVY LORENA TOVAR MÉNDEZ a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor HÉCTOR AUGUSTO GUTIÉRREZ (q.e.p.d.); escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común anterior de los compañeros el cual es la ciudad de Bogotá, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial instaura la señora **LEIVY LORENA TOVAR MÉNDEZ** con C.C. 1.010.166.813, en contra de los herederos determinados **SANTIAGO AUGUSTO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, HAROLD DAVID GUTIÉRREZ RAMÍREZ, SEBASTIÁN ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, así mismo en contra de las menores de edad **VALENTINA GUTIÉRREZ TOVAR y ANTONELLA GUTIÉRREZ TOVAR**, del presunto compañero permanente **HÉCTOR AUGUSTO GUTIÉRREZ (q.e.p.d.)**, y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados - herederos determinados **SANTIAGO AUGUSTO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, HAROLD DAVID GUTIÉRREZ RAMÍREZ, SEBASTIÁN ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado **quienes deberán aportar su registro civil de nacimiento en la contestación de la demanda**. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **Q** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor **HÉCTOR AUGUSTO GUTIÉRREZ (q.e.p.d.)**, en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: Teniendo en cuenta que en el contradictorio se involucran dos menores de edad y observando que su progenitora y representante legal es la misma demandante, al tenor del art. 55 del CGP, se **designa como Curador Ad-Litem** al doctor **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO**, quien se identifica con CC. No. 19.451.534 y TP. No. 143.539 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es fernandomendoza2607@yahoo.es, dirección a la cual se ordena comunicar la designación; para que represente los intereses de las niñas **VALENTINA GUTIÉRREZ TOVAR** y **ANTONELLA GUTIÉRREZ TOVAR**.

Verificada la dirección electrónica, comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, sùrtase por Secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndosele el traslado de 20 días con el fin de contestar la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

SÉPTIMO: RECONOCER personería procesal al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 60
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA